

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 703

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020)

(Terminación Desistimiento Tácito)

Revisado el presente asunto, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 3º del auto interlocutorio 050 de febrero 03 del cursante año, obrante a folio 10 del expediente y notificado en el estado N° 013 el día 05 del mismo mes, no fue atendido por la parte actora, no realizó gestión alguna para impulsar el proceso y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G. P.
2. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1896d303e3676e1c8bd7e182522128c0cbac71daf92edb393e2d917d1d5ef03e**
Documento generado en 14/09/2020 11:45:47 a.m.